

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS Acta No. 02-009

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 p.m. del día diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito Judicial de Cali, se constituye en audiencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Pruebas**, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -En adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

**Radicación** : 76-001-33-33-020-2023-00036-00  
**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Demandante** : Yeni Paola Salazar Marulanda Y Otros  
**Demandados** : Distrito de Santiago de Cali y otros

Se designa como secretario *Ad-Hoc* al abogado Johan Orlando Aguirre R.

#### 1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

**1.1 DEMANDANTE:** Comparece el abogado Edgar Mauricio Salas Ibáñez, identificado con C.C. No. 1.085.293.330, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.861 del Consejo Superior de la Judicatura. Magely Fernanda Suárez Cabrera identificada con C.C. No. 34.322.494 de Popayán portador de la Tarjeta Profesional No. 157.617 del C S de la J.

#### 1.2. PARTE DEMANDADA:

**1.2.1. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI:** Comparece la abogada Andrea Cristina Viveros Cuasquer, identificada con C.C. No. 1.061.696.382, portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.473 del Consejo Superior de la Judicatura.

**1.2.2. EMCALI EICE ESP:** Comparece la abogada Melba Maturana García, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.255.740 y T. P. No. 87.221 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### 1.3. LLAMADAS EN GARANTIA:

**1.3.1. Aseguradora Solidaria de Colombia:** Dr. Juan Diego Maya Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.774.079, titular de la tarjeta profesional No. 115.928 del Consejo Superior de la Judicatura.

**1.3.2. MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A: Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros de Colombia S.A.:** Dr. Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880, portadora de la Tarjeta Profesional 379.483 del C.S de la Judicatura.

**INASISTENCIAS Y EXCUSAS.** No se hizo presente en la diligencia la señora Procuradora Delegada para esta Judicatura, situación que no interfiere con el desarrollo normal de la audiencia.

El abogado Juan Diego Maya Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.774.079, titular de la tarjeta profesional No. 115.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en trámite de la audiencia, confirió poder de sustitución a la Dra. Jennifer Piedrahita, para actuar como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Al correo electrónico del Despacho se presentaron los siguientes memoriales de sustitución de poder:

Se allego por parte de la Doctora Ana Catalina Castro Lozano, en su condición de directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial distrito de Santiago de Cali, mediante el cual le otorga poder de sustitución a la abogada Andrea Cristina Viveros Cuasquer, identificada con C.C. No. 1.061.696.382, portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

De igual manera, se allego memorial de sustitución suscrito por el abogado Edgar Mauricio Salas Ibáñez, mediante el cual sustituye poder a la abogada Magely Fernanda Suárez Cabrera identificada con C.C. No. 34.322.494, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.617 del C S de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se allegó memorial de sustitución suscrito por el señor Carlos Andrés Sarasti Arce en calidad de Director Jurídico, mediante el cual sustituye a el poder al conferido a la abogada Melba Maturana García, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.255.740 y T. P. No. 87.221 del Consejo Superior de la Judicatura. para actuar como abogada sustituta de EMCALI

En atención a que los memoriales poderes reúnen los requisitos de la ley procesal, el Despacho en **auto de sustanciación No. 02-120 de la fecha,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR** a los citados profesionales del derecho.

**SEGUNDO:** La anterior determinación se notifica en estrados.

Sin Recursos.

## 2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A, una vez revisado el proceso se observa que, en la audiencia anterior, se notificaron los autos dictados en la misma por estrados, sin que las partes hubiesen alegado nulidad procesal alguna.

No obstante, se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

**Las Partes:** Sin observaciones

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 02-121 de la fecha, RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

**SEGUNDO.** Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

Sin recursos.

## 3.- PRUEBAS

Se procede a efectuar un recuento de las pruebas decretadas en audiencia inicial, y que deben ser recaudadas en la presente audiencia:

### 3.1. Prueba pericial – Parte demandante

El Despacho en la audiencia inicial, ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que dichas entidades valoren a la señora Yeni Paola Salazar Marulanda.

La **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, a través del oficio calendado 29 de mayo de 2025, informó al Despacho que, para responder la solicitud de valoración del accionante, se debe aportar la documentación necesaria para adelantar el trámite de calificación, así como el pago de honorarios por valor de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos MCTE \$1.423.500 (Índice No. 56 de Samai).

Procede el despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante:

Manifiesta la apoderada que, todavía no han realizado el pago de los honorarios, ni ha llegado los documentos, puesto que están a la espera del concepto de medicina legal para poder llegar todos los documentos que nos exige la Junta.

Así las cosas, el Despacho, advierte a la parte actora que en el termino de quince (15) días deberá realizar el pago de honorarios por valor de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos MCTE \$1.423.500 determinados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que

se practique dicha prueba o se dará aplicación al desistimiento tácito por falta de interés de la parte que la solicito según lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Conforme a lo anterior, el Despacho, en **Auto de interlocutorio No. 02-191 de la fecha.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el término de quince (15) días contados a partir de la celebración de la presente audiencia, para que la parte demandante realice el pago de honorarios solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por valor de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos MCTE \$1.423.500, para que se practique la valoración de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Yeni Paola Salazar Marulanda. En caso de su inobservancia, se dará aplicación al desistimiento tácito de la mentada prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados

Sin recurso.

En relación con la prueba pericial requerida al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, se tiene que, el día 11 de junio de 2025 el Instituto de Medicina Legal allegó oficio manifestando lo siguiente:

*"Debo informar que no es posible proceder a su solicitud toda vez que no hace existe procedimiento institucional para realizar la "determinación de pérdida de capacidad laboral", de manera respetuosa recomiendo que se traslade su solicitud a la junta regional de calificación de invalidez, como también se invita a revisar el portafolio de servicios de clínica forense en la página institucional <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>"*

Mediante oficio del 12 de junio de 2025, se volvió a requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que un perito valore a la señora Yeni Paola Salazar Marulanda, para lograr establecer las secuelas que en la actualidad presenta, con motivo de las lesiones que sufrió con ocasión del accidente ocurrido el día 22 de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente el Despacho observa que no se ha allegado la prueba al expediente.

En consecuencia, este Juzgado, oficiará nuevamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de que se realice valoración a la señora Yeni Paola Salazar Marulanda, para lograr establecer las secuelas que en la actualidad presenta, con motivo de las lesiones que sufrió con ocasión del accidente ocurrido el día 22 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo referido, el Despacho en **Auto Sustanciación No. 02-122 de la fecha:**

## RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que un perito valore a la señora Yeni Paola Salazar Marulanda, para lograr establecer las secuelas que en la actualidad presenta, con motivo de las lesiones que sufrió con ocasión del accidente ocurrido el día 22 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados

### 3.2. Documentales solicitadas – Parte demandante

Se ordeno oficiar a EMCALI y al Distrito Especial de Santiago de Cali, para que allegaran la certificación indicando que entidad se encuentra a cargo del alcantarillado y su mantenimiento, específicamente la en la ubicación de la Calle 122E con Carrera 28d – 10.

Una vez revisado el expediente digital observa el Despacho, que en memorial allegado el día 10 de junio de 2025 (índice 57 SAMAI), EMCALI E.I.C.E. E.S.E, dio respuesta al requerimiento realizado y con memorial allegado el nueve (09) de julio de 2025 el Distrito dio contestación a lo solicitado (índice 67 SAMAI).

Por tanto, procede el Despacho a interrogar a los apoderados de las partes si tienen conocimiento de dichos documentos y en vista de que sí, se procedió a correr traslado de los mismos:

**Demandante:** Sin observaciones

**Demandados:** Sin observaciones

**Llamadas en garantía:** Sin observaciones

En consecuencia, el Despacho glosará los documentos allegados al expediente y les dará el valor probatorio correspondiente.

Teniendo en cuenta lo referido, el Despacho en **Auto Sustanciación No. 02-123 de la fecha:**

**PRIMERO: Glosar** al expediente, el documento aportado por la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali, al cual se le dará el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** La presente decisión se notifica en estrados.

Contra la decisión no se proponen recursos.

### 3.3. Recepción de testimonios - Parte demandante

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican:

- Betty Zapata Urriaga (accidente)
- Wilson Montaña (accidente)

- Luz Marina Chaverra (perjuicios morales)
- Vivia Alejandra Mosquera Angulo (perjuicios morales)
- Carolina Avendaño García (perjuicios morales)
- Martha Isabel Soto Muñoz (perjuicios morales)
- Marta Lucia Grajales Diaz (perjuicios morales)

En cabeza del apoderado judicial de la parte demandante quedó la carga de asegurar la comparecencia de los testigos a la presente audiencia.

Por tanto, procede el Despacho a interrogar al profesional del derecho en mención sobre la comparecencia de los testigos:

Manifiesta que: desiste de los testimonios de Carolina Avendaño García, Martha Isabel Soto Muñoz y Marta Lucia Grajales Diaz.

Teniendo en cuenta la información brindada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.G.P, el Despacho mediante **Auto interlocutorio No. 02-192 de la fecha, DISPONE:**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del testimonio de los señores Carolina Avendaño García, Martha Isabel Soto Muñoz y Marta Lucia Grajales Diaz.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados.

El Despacho pasa a recibir la declaración de los testigos presentes en esta audiencia, en la siguiente forma:

- Vivia Alejandra Mosquera Angulo
- Betty Zapata Urriaga
- Wilson Montaña
- Luz Marina Chaverra

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que al respecto dispone: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*".

Igualmente, se les advierte a los interrogados sobre la responsabilidad penal en que incurre quien falta a la verdad estando bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

*"ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."*

**Juramento**

**Testimonio de:**

- **Testimonio de Vivía Alejandra Mosquera Angulo** Inicia en el minuto 00:32:26 y termina en el minuto 01:04:28.
- **Betty Zapata Urriaga** Inicia en el minuto 01:05:33 y termina en el minuto 01:30:53.
- **Luz Marina Chaverra** Inicia en el minuto 01:31:53 y termina en el minuto 01:52:34.
- **Wilson Montaña** Inicia en el minuto 01:53:40 y termina en el minuto 02:10:29.

**3.4. Prueba conjunta - Interrogatorio de parte - Aseguradora Solidaria; MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A; Chubb Seguros Colombia S.A.; SBS Seguros de Colombia S.A.:**

El Despacho pasará a recibir el interrogatorio de parte de los señores

- Yeni Paola Salazar Marulanda
- Martha Cecilia Marulanda Castro
- Gustavo Alberto Salazar Leal
- Carlos Alberto Franco Andrade
- Ricardo Adolfo Salazar Marulanda
- Diego Armando Salazar Marulanda

Acto seguido, la apoderada de las compañías MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A; Chubb Seguros Colombia S.A.; SBS Seguros de Colombia S.A. solicita el uso de la palabra manifestando y la apoderada de la Aseguradora Solidaria solicitan el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado.

Teniendo en cuenta la información brindada por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.G.P, el Despacho mediante **Auto interlocutorio No. 02-193 de la fecha, DISPONE:**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del interrogatorio de parte de los solicitado por Aseguradora Solidaria; MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A; Chubb Seguros Colombia S.A.; SBS Seguros de Colombia S.A.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

Así pues, teniendo en cuenta que la prueba faltante está relacionada con los dictámenes periciales y que su contradicción, será por escrito, de tal manera que los peritos no asistirán, pues, a la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta entonces lo anterior y que la contradicción se dará por escrito, el Despacho se abstendrá de programar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y una vez se alleguen los dictámenes a través de secretaría del despacho se correrá el traslado De los mismos para que las partes se pronuncien y posteriormente se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho en **Auto Interlocutorio No. 02-194 de la fecha, RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar la audiencia de pruebas dado que el medio probatorio es de carácter documental y no requiere audiencia.

**SEGUNDO:** una vez se arribe la prueba por Secretaría del despacho se hará el traslado correspondiente y luego, pues se continuará con el trámite de Del asunto.

**CUARTO:** Esta decisión queda notificada en estrados.

**Sin recursos.**

Antes de finalizar, el Despacho verificó que la diligencia quedó grabada en su integridad en el aplicativo Teams.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 04:15 p.m.

Firmado electrónicamente  
**JAIRO GUAGUA CASTILLO**  
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema, valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

## **ENLACES PARA ACCEDER A LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA**

- Enlace para visualizar la audiencia:

[PROCESO 76001333302020230003600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 020 Administrativo de Cali 760013333020 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250710 140059-Grabación de la reunión.mp4](#)